de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1980, que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12556 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Intermas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intermas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de sacos, bolsas, redes, mallas y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intermas, S. A.», con domicilio en calle Goya, número 32 Cardedéu (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-149445, en el sentido de que las mercancías de importación 1 y 2 correspondientes a polietileno en granza deben considerarse en color natural y no en varios colores que es como aparece en la referida Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12557 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.797 interpuesto contra resolución de este Departamento, por don Eladio Félix Plana Mateos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.797 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Eladio Félix Plana Mateos, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre concesión del complemento personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Félix Plana Mateos en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Economía de un recurso de alzada interpuesto contra la denegación por silencio por parte de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística del reconocimiento al recurrente dedl complemento personal y transitorio establecido en la disposición final 5.ª de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos que el recurrente señor Plana Mateos tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que se fijará conforme se establece en el penúltimo considerando de esta resolución, así como al abono de los atrasos por el indicado concepto que sea compatible con el Instituto de la prescripción, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Addministrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12558 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 42.795 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Inocencio Cuadrado Sogo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.795 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Inocencio Cuadrado Sogo, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento sobre complementos personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Cuadrado Sogo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la impugnada desestimación presunta.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto, que sean compatibles con el instituto de la prescripción.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

12559 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de cobre y flejes de acero y la exportación de reactancias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha rsuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, Socie-

dad Anónima», con domicilio en plaza Mal C/O, 142-143, Zaragoza, y NIF A-50032572.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilos de cobre esmaltado, clase H 180, Grado 1, con diámetro desde 0,15 a 3 milímetros de la P. E. 85.23.05.
2. Fleje blanco ordinario, laminado en frío, de 0,5 a 1 milímetro de espesor de la P. E. 73.12.89.
3. Fleje magnético, laminado en caliente de 2,6 W/Kg, con un espesor de 0,5 a 1 milímetro, de la P. E. 73.12.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Reactancias de la P. E. 85.01.79.1.:

I. De arranque por cebador, AC-1.
II. De arranque rápido: SR 1-2/22; SR 1-4/22; SR 1-6/22, y AR 2.
III. De vapor de mercurio (dos potencias), VMI 2P.
IV. De vapor de sodio (dos potencias), VSI 2P.
V. De vapor de mercurio: VMI y VME.
VI. De vapor de sodio: VSI y VSE.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Po rcada 100 unidades que se exporten ..... (según cuadro anexo).

b) Como porcentajes de pérdidas: Los que se indican en el citado anexo, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas que se mencionan en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cade producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

CUADRO

Mercancías a exportar	Hilo de cobre esmaltado desde 0,15 a 3 mm.		Fleje blanco laminado de 0,5 a 1 mm. (en frío)		Fleje magnético de 2,6 w/kg. de 0,5 a 1 mm.	
Posición estadística. 85.01.79.1	Cantidad a importar y P. E. 85.23.05	3 % subproductos y P. E. 74.01.91	Cantidad a importar y P. E. 73.12.89	15 % subproductos y P. E. 73.03.10	Cantidad a importar y P. E. 73.12.11.2	15 % subproductos y P. E. 73.03.10
Reactancias de arranque por cebador AC 1.	7.810 kg	0,227 kg	11,040 kg	1,440 kg	57,730 kg	7,530 kg
Reactancias de arranque rápido:						
SR-1-2/22	9.785 kg	0,285 kg	11,040 kg	1,440 kg	73,140 kg	9,540 kg
SR-1-4/22	10,815 kg	0,315 kg	11,040 kg	1,440 kg	73,140 kg	9,540 kg
SR-1-6-/22	12,257 kg	0,357 kg	11,040 kg	1,440 kg	95,450 kg	12,450 kg
AR 2	90,434 kg	2,634 kg	34,960 kg	4,560 kg.	311,190 kg	40,590 kg
Reactancias de vapor de mercurio, dos potencias VMI. 2P.	31,621 kg	0,921 kg	31,855 kg	4,155 kg	340,745 kg	44,445 kg
Reactancias de vapor de sodio, dos potencias VSI. 2P.	44,496 kg	1,296 kg	41,515 kg	5,415 kg	405,088 kg	52,838 kg
Reactancias de vapor de de mercurio: VMI.	39,964 kg	1,164 kg	26,565 kg	3,465 kg	408,825 kg	53,325 kg
VSE.	32,445 kg	0,945 kg	36,915 kg	4,815 kg	334,765 kg	43,665 kg
Reactancias de vapor de sodio: VSI.	76,014 kg	2,214 kg	34,615 kg	4,515 kg	472,995 kg	61,695,kg
VSE.	32,157 kg	0,937 kg	46,690 kg	6,090 kg	300,495 kg	39,195 kg

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un años(s), a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionanando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-

plado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12560 *ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de conjunto dirección cremallera para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la explotación de conjunto dirección cremallera para automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 27 de abril de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben, calle D, y número de identificación fiscal A-31003452.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriomente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente las piezas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12561 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 30 de abril de 1983.*

SORTEO DEL «DIA DE LA MADRE»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 61159

Consignado a Huelva.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 61158 y 61160.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 61101 al 61200, ambos inclusive (excepto el 61159).
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 59
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 70489

Consignado a Vitoria.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 70488 y 70490.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 70401 al 70500, ambos inclusive (excepto el 70489).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 18592

Consignado a Valencia y Alicante.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 18591 y 18593.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 18501 al 18600, ambos inclusive (excepto el 18592).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

051	342	626
056	346	746
061	370	810
162	406	931
242	418	962
320	445	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

12562 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de mayo de 1983.*

ESPECIAL DE MAYO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de mayo de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie		Pesetas
1	de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360	de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) ...	68.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	4.000.000
2	aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	2.000.000
2	aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	1.205.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	4.950.000